



INSTRUCCION QUE HA DE OBSERVAR

el desempeño de su instituto en aquel distrito, además de lo que por instrucciones generales le está prevenido, y ordenes que por escrito, ò de palabra le diesse el Comandante del Resguardo Don Francisco de Alva, y Sangés, y otros Visitadores.

EL desorden con que se introducen los Contrabandistas de el Reyno de Francia, con crecidas porciones de Tabaco, y generos, y el gravísimo perjuicio que causan à los valores de la Real Hacienda, vendiendolo en los Pueblos de este Principado con publicidad, y escandalo, dictan la necesidad de que esta Ronda en su distrito, emplee todo su desvelo en contener, y disipar tan grave daño, y paraque pueda lograr tan importante fin le servirán de gobierno las advertencias siguientes.

Instruído S. Mag. con mucho sentimiento, del extremo à que ha llegado la insolencia, y numero de los Contrabandistas en este Principado, ha comunicado sus ordenes al Excelentísimo Señor Conde de Riela su Capitan General en él, paraque por la Tropa, y las Justicias se auxilie el Resguardo, y se persigan de union, procurando la captura, y exterminio de gente tan perjudicial, y nociva.

En su consequencia ha dispuesto S. Exc. se refuercen las partidas del Resguardo de la Frontera con la Tropa necesaria, para emplearse directa, y vigorosamente en tan importante fin.

Igualmente ha circulado estrechas ordenes à las Justicias, paraque sin escusa ni retardo concurren à este auxilio, y procedan por su parte à la captura de los Defraudadores armados, que transiten por sus respectivos

Pue-

Pueblos, ò jurisdicciones, valiendose de la Tropa, y del Resguardo en caso necessario para lograrlo.

Estas acertadas, activas disposiciones, dictadas por el singular zelo del Excelentissimo Señor Conde de Riquelme, prometen el entero exterminio de los Contrabandistas, si por las Justicias, por la Tropa, y el Resguardo, se procede con la debida actividad en su cumplimiento.

La obligacion del Resguardo, es adquirir seguras noticias del transito de los Defraudadores, tanto à la entrada en el Principado, como à su salida, para aquellos Dominios, y sabiendo con alguna certidumbre el parage, ò parages de su preciso passo, dar puntual aviso al Comandante de la Tropa que se destine en su Departamento, à fin de que segun la fuerza de los Contrabandistas, destaque el numero conveniente de Soldados, con su Cabo, ò Oficial, que con union del Resguardo, y acordando primero las disposiciones, y providencias, que deban tomarse, se acometa à los Defraudadores, se les capture, ò mate, si se resistiessen haciendo fuego à la Tropa, y Resguardo.

Paraque no ocurra motivo de desunion entre la Tropa, y el Resguardo, se encarga, y manda à este que advierta à los Guardas de su Ronda procedan con la debida atencion, y modo con la Tropa, sin ocasionar disputa, ni altercacion alguna, en la inteligencia, que si se averiguasse que algun Guarda incurriese en el mas leve defecto en esta parte, será castigado con el mayor rigor.

El Destacamento procederá con la debida politica, y atencion con los Oficiales de el Destacamento, complaciendolos en quanto no se oponga al principal objeto de la comission; esto es, que no se

se fatigue la Tropa infructuosamente con salidas inciertas, è indeterminadas, pues debe el Resguardo informarse primero de la necesidad del auxilio antes de solicitarle, pero si huviesse probable seguridad de que por la noche puedan transitar los Contrabandistas por alguna de las avenidas deberá en este caso exponerlo el Comandante de la Partida, con reserva, paraque destaque el numero de Soldados, que pareciesse suficiente, mandados por Oficial, ò Sargento, segun la calidad del caso.

Las Justicias en virtud de las nuevas ordenes, que se les han comunicado, estarán promptas à el auxilio, siempre que se les pida, y obrarán por su parte en la captura de los Contrabandistas, como queda explicado.

Si en algun caso pidiessen la asistencia del Resguardo, en ocasion que no esté ocupado en perseguir à los Defraudadores, se acudirá puntualmente à este auxilio, procediendo con actividad, y valor en la captura de los Reos, y observando siempre la debida moderacion, y respeto con los Bayles, Regidores, y demás que exercen jurisdiccion ordinaria, pues por faltar à este requisito, se han desvanecido varias veces los fines del servicio.

Quando este necesitáre el auxilio de las Justicias, acudirá à ellas con igual moderacion à impetrarle, exponiendo la necesidad de su asistencia para practicar, ò lograr el lance que ocurra; y si advirtiesse, que no procede el Bayle, ò el que exercce la jurisdiccion con la debida puntualidad, aparentando escusas, y pretextos para dilatar el auxilio, se despedirá de él, protestandole ante Testigos, los daños, ò perjuicios que resulten à la Real Hacienda, y acudirá sin demora à cumplir con su instituto; bien sea de registrar

gistrar alguna Casa, capturar algún Defraudador, ò aprehender Fraudes de qualquier especie que sean, pues en conformidad de las ordenes, debe practicarse toda diligencia del servicio puntualmente, una vez que se ha solicitado el auxilio, y que no se da con promptitud.

Qualquiera Bayle, que directa, ò indirectamente se resista à el auxilio puntual del Resguardo, tendrá el debido castigo, verificada la resistencia con justificacion arreglada à Reales instrucciones.

El Comandante del Resguardo, y demás Visitadores, que de nuestra orden se destinen à dictarán instrucciones, y ordenes al Resguardo establecido en ella, para conseguir con mas facilidad el importante fin insinuado, y se encarga, y manda à este y su Ronda las obedezca, y haga obedecer con la misma puntualidad, que si fuesen nuestras, respecto de tenerles advertido exerciten su zelo, è inteligencia, segun lo requieran las ocasiones, valiendose de todas las Rondas, y dando los avisos, y ordenes, que tuvieren por convenientes para el mejor desempeño de su comission.

Del recibo de esta Instruccion, y quedar enterado de ella para su cumplimiento nos dará aviso. Barcelona 5. de Abril de 1770.

Quando este el auxilio de las Justicias, acudiendo à ellas con igual motivo à impetrar, exponiendo la necesidad de su asistencia para practicar, o lograr el lance que ocurre, y si advirtiese, que no procede el Bayle, ò el que exerciese la jurisdiccion con la debida puntualidad, apartandose de ella, y pidiendo para dudar el auxilio, se debe pedir de él, protestandole ante Jueces, los daños, y perjuicios que resultan à la Real Hacienda, y acudiendo à ella para su cumplimiento con su instrucción; bien sea de re-

gitar